



Vence 06/02/2023

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00292 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

02 FEB 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7299-2022-IFI-RJQA-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 17 de mayo del 2022, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN E INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Hecho imputado: "Por obstaculizar o afectar el libre tránsito con la instalación de accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras, así como con el estacionamiento de vehículos para la carga y descarga de dichos materiales o la colocación de maquinaria mezcladora para abastecimiento de concreto premezclado (mixer o bomba de concreto), salvo que tenga la autorización expedida por el órgano competente y que se respete las condiciones establecidas en la misma"

Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N° 007590-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 22 de noviembre del 2021, el fiscalizador dejó constancia que se constituyó a la dirección Calle San Antonio M.Z.E Urb. Las Hiedras de Surco – Santiago de Surco, logrando constatar un camión con placa de rodaje N° A9T-843, color BLANCO, marca CAMC, modelo HN5250P35C6M3GJB, tipo bomba de concreto, obstaculizando vía de doble sentido. Por dicha razón se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 020252-2021 PI a nombre de la empresa STAR MAQUINARIAS S.A.C.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 020252 PI, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 7299-2022-IFI-RJQA-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra la empresa STAR MAQUINARIAS S.A.C., conforme al porcentaje correspondiente al UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- a. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- b. Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- c. Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- d. Ordenanza N° 632-MSS, que aprueba la Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículo en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción.

III.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

a) Descargo contra la Papeleta de Imputación:

El administrado no formuló descargo contra la Papeleta de Infracción, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción.

b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinentes.

Conforme a ello, el administrado, de la revisión del Sistema de Gestión Documentario (SISDOC) se aprecia que los administrados no formularon descargo contra el informe final de instrucción, a pesar de haber sido notificado el 25 de noviembre del 2022, conforme los cargos de notificación que obran en el legajo.

V.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

La Ordenanza N° 632-MSS, que aprueba la Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículo en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, establece en su artículo 1° que: "(...) **prohibir el estacionamiento de vehículos en lugares no autorizados, la colocación en la vía pública de vehículos para fines comerciales y de elementos que intervienen en la enseñanza de manejo, así como el abandono de vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras en lugares públicos, (...); ello con la finalidad de mantener el orden, preservar la seguridad ciudadana, el entorno urbano y el medio ambiente, además de la vialidad evitando la interrupción de la libre circulación en la vía pública (...), así como incorporar a la Inmovilización Temporal de Vehículos como una de las medidas provisiones (...)**"

En este sentido, habiéndose demostrado que al 22 de noviembre del 2021, momento en que se efectuó la diligencia de fiscalización, el camión con placa de rodaje N° A9T-843, color BLANCO, marca CAMC, modelo HN5250P35C6M3GJB, tipo bomba de concreto, se encontraba obstaculizando vía de doble sentido, por lo que el actuar del administrado constituye vulneración a la normativa que sustenta la infracción imputada.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

VI.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que:

- ✓ Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que se ha acreditado la responsabilidad por parte de la administrada, la cual el camión con placa de rodaje N° A9T-843, color BLANCO, marca CAMC, modelo HN5250P35C6M3GJB, tipo bomba de concreto, se encontraba obstaculizando vía de doble sentido, incurriendo así en la comisión de la infracción contra el código D-006 "Por obstaculizar o afectar el libre tránsito con la instalación de accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras, así como con el estacionamiento de vehículos para la carga y descarga de dichos materiales o la colocación de maquinaria mezcladora para abastecimiento de concreto premezclado (mixer o bomba de concreto), salvo que tenga la autorización expedida por el órgano competente y que se respete las condiciones establecidas en la misma", por lo que corresponde la sanción administrativa.
- ✓ Que, en consecuencia, corresponde declarar que existe responsabilidad administrativa por parte de la administrada, siendo que la conducta infractora imputada se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa, cuyo monto ascenderá a 25% de la UIT vigente al momento de la detección de la infracción.

VII.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De acuerdo al artículo 45° de la Ordenanza N° 600-MSS, se considerarán circunstancias que atenuarán la imposición de la multa administrativa:

- 45.1 La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida la Papeleta de Infracción y dentro de los cinco días hábiles que otorga la presente ordenanza para la formulación del descargo respectivo.
- 45.2 La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida la Papeleta de Infracción, una vez vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo y antes de la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.
- 45.3 El reconocimiento expreso por parte del administrado imputado respecto de su responsabilidad en la comisión de la infracción, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.
- 45.4 **El no contar con antecedentes por la comisión de otras conductas infractoras.**

De presentarse alguno de los dos supuestos, se dispondrá una reducción de la multa conforme a lo establecido en el artículo 46° de la citada ordenanza municipal¹.

Revisado los actuados administrativos, se advierte, si bien no se ha producido la regularización, subsanación o adecuación voluntaria de la conducta infractora, ni se ha reconocido expresamente su responsabilidad respecto de la misma, revisado el Sistema de Fiscalización Administrativa se verifica que el administrado no cuenta con antecedentes por la comisión de otras conductas infractoras, por ello se ha configurado la circunstancia atenuante recogida en el numeral 45.4) del Art. 45° de la Ord. 600-MSS. **En consecuencia, el monto de la multa a imponer será reducido en 50% respecto del importe establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.**

VIII.- PROCEDENCIA DE MEDIDA CORRECTIVA

Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa de parte del Administrado, corresponde establecer si procede disponer la medida correctiva correspondiente.

Las Medidas Correctivas o Restitutorias, son aquellas disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad y restablecer la situación alterada por la comisión de un hecho contrario a la normativa vigente, con el objeto de que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés público. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según se establezca en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa².

¹ ARTÍCULO 46°.- REDUCCIÓN DE LA MULTA ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

En caso el Órgano Decisor determine y compruebe que se han presentado cualquiera de las circunstancias atenuantes señaladas en el artículo 45°, el monto de la multa impuesta será reducido de la siguiente manera:

- a) Al 50% del importe establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el numeral 45.4).
- b) Al 60 % del importe establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el numeral 45.3)
- c) Al 70 % del importe establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el numeral 45.2)
- d) Al 75 % del importe establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el numeral 45.1)

Esta reducción respecto del monto de la multa a imponerse cuando se presenten alguna de las circunstancias atenuantes, no restringe los beneficios a los que el infractor se podrá acoger, conforme a lo señalado en el artículo 58° de la presente Ordenanza.

² Artículo 4° numeral 4.11) de la Ordenanza N° 600-MSS





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Conforme a lo señalado y a la naturaleza de los detectados en el presente caso no corresponde dictar ninguna medida correctiva.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO SEGUNDO: Declarar que **EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por parte de **STAR MAQUINARIAS S.A.C., con RUC N° 20555586982**, por la comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N° 020252-2021PI, de fecha 22 de noviembre del 2021; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MULTAR** a **STAR MAQUINARIAS S.A.C., con RUC N° 20555586982**, con domicilio en Av. Paseo de la Castellana N°677 Dpto. 202, Urb. La Castellana – Santiago de Surco, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	CÁLCULO DE MULTA	ATENUANTE	MONTO DE LA MULTA
D-006	Por obstaculizar o afectar el libre tránsito con la instalación de accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras, así como con el estacionamiento de vehículos para la carga y descarga de dichos materiales o la colocación de maquinaria mezcladora para abastecimiento de concreto premezclado (mixer o bomba de concreto), salvo que tenga la autorización expedida por el órgano competente y que se respete las condiciones establecidas en la misma	25% de la UIT (S/ 1,110.00)	Reducción del 50 % de S/ 1,100.00	S/ 550.00

EN LETRAS SON: QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFIQUESE** al infractor, que podrá cancelar el 50% del monto de la multa impuesta ante la Subgerencia de Tesorería sólo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la presente resolución, vencido el plazo perderá dicho beneficio.

ARTÍCULO CUARTO: **INDICAR** al administrado que, contra la presente Resolución procede la interposición de los Recursos Administrativo previstos en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: **INDICAR** al infractor que, vencido el plazo para la cancelación de la multa, y al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

ARTICULO SEXTO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAULABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : STAR MAQUINARIAS S.A.C.
Domicilio : AV. PASEO DE LA CASTELLANA N°677 DPTO. 202, URB. LA CASTELLANA – SANTIAGO
DE SURCO

RARC/baceg

